

MINISTERIO DE JUSTICIA

9338

ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se convoca oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, en turno de oposición directa y libre.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, 3, 7 y 8 de la Ley 39/1970, sobre Reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, y 2, 3 y 4 del Real Decreto 3261/1977, en armonía con el artículo 6.º de la Ley 36/1977 y autorización de convocatoria de pruebas selectivas concedida en Consejo de Ministros en 29 de diciembre de 1979, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, prescrito en el artículo 17, apartado primero, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de la Sanidad Penitenciaria y las que previsiblemente puedan producirse durante un año, como máximo, a partir de la fecha de la presente convocatoria, reservadas para su provisión en turno de oposición directa y libre, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al mismo tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición en turno directo y libre para proveer diez plazas del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, que representan el 33,33 por 100 de las plazas vacantes y de las que previsiblemente puedan producirse durante un año a partir de la fecha de la presente convocatoria, y las que no sean cubiertas de las veinte plazas convocadas en los dos turnos de oposición restringida por Orden de este Ministerio de fecha 31 de marzo de 1980.

La dotación económica de las plazas convocadas es la que legalmente corresponda a las mismas.

Segundo.—Los que consigan las plazas en la oposición serán destinados a establecimientos penitenciarios en los que existan vacantes, sin perjuicio de que la Administración Penitenciaria pueda, más adelante, destinarlos a otros centros penitenciarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por exigencias del servicio.

Tercero.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre Reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; en el Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, y en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, y en las normas de la presente convocatoria.

Cuarto.—El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que impulsieren los cambios de la vigente legislación.

Quinto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Bases de la convocatoria

I. NORMAS GENERALES

- Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:
 - 1.ª Oposición, que comprenderá dos ejercicios.
 - 2.ª Curso de capacitación en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

II. REQUISITOS PARA LA ADMISION DE ASPIRANTES

- Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:
 - a) Ser español.
 - b) Ser mayor de edad el día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y no haber cumplido los cuarenta y seis años el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Del límite máximo de edad quedan exceptuados los aspirantes que sean funcionarios de carrera de otros Cuerpos o plazas de la Administración Penitenciaria.
 - c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

El hecho de hallarse en condiciones de poder obtener dicho título el día en que termine el plazo de presentación de instancias acredita la posesión del mismo.
 - d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.
 - e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, ni de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

III. INSTANCIAS

- Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente instancia al Director general de Insti-

tuciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», extendida en duplicado ejemplar y según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979, en la que harán constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la norma II, así como el número del respectivo documento nacional de identidad y la manifestación de que se presentan en turno de oposición directa y libre.

4. La presentación de instancias se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a cabo, igualmente, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviará a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia.—Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad), se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado el requisito de haber sido pagados los derechos a que se refiere la norma anterior, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en ella el número del documento nacional de identidad de cada aspirante, concediéndose un periodo de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará a su debido tiempo en dicho «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva en la que figurará en unión del nombre y apellidos de los aspirantes, el número del documento nacional de identidad de cada uno.

Los errores de hecho que pudieran observarse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio, o a petición del particular.

IV. DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro vocales, uno de los cuales actuará de Secretario. La composición del Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y la Secretaría correspondiente funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender definitivamente los ejercicios de la oposición por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

10. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá reunirse en sesión ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

V. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

13. El primer ejercicio de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio vaya a celebrarse, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para la práctica de los dos ejercicios de la fase de oposición, siendo excluidos aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICION

15. El primer ejercicio, de carácter práctico y oral, consistirá en el examen y exploración de un enfermo, disponiendo el opositor de cuarenta y cinco minutos para dicha exploración y de veinte minutos para la exposición de las consideraciones clínicas del caso.

16. El segundo ejercicio, teórico y oral, consistirá en la contestación, en el plazo máximo de una hora, a cuatro temas tomados de los que constituyen el programa, que se publica como anexo a esta Orden de convocatoria, sobre las materias siguientes: Patología médica, Patología quirúrgica, Psiquiatría, Legislación penitenciaria, Criminología y Sociología.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente el primer tema o que ha dejado de contestarlo, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICION

17. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

18. Los dos ejercicios de la oposición serán calificados, por cada miembro del Tribunal, de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a pasar a la práctica del segundo. Esta puntuación para cada aspirante, en los diferentes ejercicios, se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos, debiendo hacerse pública al final de cada sesión, sin hacer mención a los desaprobados.

VIII. LISTA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICION, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS DEL CUERPO FACULTATIVO DE SANIDAD PENITENCIARIA

19. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista, de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha lista no podrá exceder del de plazas convocadas, adjudicándose éstas a los que hayan alcanzado las puntuaciones más elevadas.

En caso de existir dos o más opositores con el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

20. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- Copia autenticada del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su obtención.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado por delitos dolosos.
- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, ni de la Administración Local, ni de la Administración Institucional, por resolución gubernativa.
- Certificado médico en que se acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de sus funciones.

Las certificaciones a que se refieren los apartados c) y e) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar, documentalmente, las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, adjuntando, asimismo, las pruebas acreditativas de reunir los requisitos a que se refiere el apartado c) de la base II.

21. Quienes dentro del plazo antes indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos a que se refiere el número anterior no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, no hubieren tenido cabida en el número de plazas convocadas y puedan tenerla a causa de la anulación.

22. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria. En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos, en relación con lo previsto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo.

Los candidatos aprobados que tengan la condición de funcionarios de carrera se entenderá que optan por percibir sus retribuciones como funcionarios de carrera del Cuerpo a que pertenezcan, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, salvo que expresamente manifiesten que optan por el régimen económico de Facultativo de Sanidad Penitenciaria.

IX. CURSO EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

23. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación obtenida y sin figurar en ella mayor número de aprobados que de plazas convocadas, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando seguidamente los interesados en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir un curso de capacitación, que no podrá efectuarse con anterioridad al 1 de enero de 1981, sobre las siguientes materias: Criminología y Régimen penitenciario.

24. Terminado el curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Director de la misma y el Inspector de los Servicios de Sanidad enviarán los correspondientes informes a esa Dirección General, la que a la vista de los mismos, elevará la propuesta concreta a este Ministerio sobre los que considere aptos para el desempeño del cargo, quien a la vista de la misma resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que tengan cabida dentro del número de plazas vacantes, publicándose los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya relación figurarán, además de los nombres y apellidos, el número de Registro de Personal que haya correspondido a cada uno y la fecha de nacimiento.

A los declarados no aptos, se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho a ocupar las plazas convocadas.

25. Los candidatos que en el momento de efectuarse los nombramientos de funcionarios de carrera no hayan obtenido vacantes, se les dejará sin efecto el nombramiento de funcionarios en prácticas y pasarán a la situación de aspirantes en expectativa de ingreso en tanto éstas se vayan produciendo, en cuyo momento y según el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición y el curso, les serán extendidos los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera.

26. La incorporación de los aprobados a las relaciones de funcionarios de carrera se hará por riguroso orden de calificación obtenida en la oposición y curso citados.

27. El plazo para tomar posesión en el primer destino, será de un mes a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1984, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tendrá la obligación de prestar el juramento o promesa establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

Programa que ha de regir en la oposición a plazas del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, en turno de oposición directa y libre

PATOLOGIA MEDICA

- Tema 1. Fisiopatología y exploración del aparato respiratorio.
- Tema 2. Afecciones agudas del aparato respiratorio.
- Tema 3. Tuberculosis pulmonar.—Organización de la lucha contra esta enfermedad en las prisiones.
- Tema 4. Meningitis tuberculosa.—Síntomas, diagnóstico y tratamiento.
- Tema 5. Fisiopatología del aparato circulatorio.—Exploración cardiovascular.
- Tema 6. La insuficiencia cardiaca.—Síntomas y tratamiento.
- Tema 7. Síndrome coronario.—Síntomas, diagnóstico y tratamiento.
- Tema 8. Hipertensión e hipotensión arterial.—Clínica y tratamiento.
- Tema 9. Anemias.—Clasificación, estudio clínico y tratamiento.
- Tema 10. Leucemias agudas.—Clínica y tratamiento.
- Tema 11. Úlcus y cáncer gástrico.—Diagnóstico diferencial.
- Tema 12. Hepatitis.—Clínica, diagnóstico y tratamiento.
- Tema 13. Accidentes vasculares cerebrales.—Diagnóstico diferencial.
- Tema 14. Enfermedad reumática.—Síntomas y tratamiento.
- Tema 15. Nefritis.—Etiopatogenia clínica y tratamiento.
- Tema 16. Sífilis.—Organización de la lucha antilúética en Prisiones.

Tema 17. Comas.—Formas clínicas más importantes.—Etiología y tratamiento.

Tema 18. Esclerosis múltiples.—Enfermedad de Parkinson y parkinsonismo.

Tema 19. Enfermedades carenciales.—Su estudio y tratamiento.

Tema 20. Diabetes mellitus.—Patogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.

PATOLOGIA QUIRURGICA

Tema 1. «Schok» traumático.—Su diagnóstico y tratamiento.

Tema 2. Tétanos quirúrgicos.—Patogenia, clínica y tratamiento.

Tema 3. Quemaduras.—Fisiopatogenia y síntomas.—Tratamiento de las grandes quemaduras.

Tema 4. Traumatismos en general.—Contusiones y heridas: Clasificación.

Tema 5. Trastornos vasculares periféricos de origen traumático.

Tema 6. Trastornos nerviosos periféricos de origen traumático.

Tema 7. Fracturas en general.—Mecanismos de producción, síntomas.—Estudio de los traumatismos accesorios: Diagnóstico.

Tema 8. Luxaciones en general.—Mecanismos de producción, síntomas.—Estudio de los traumatismos accesorios en las luxaciones: Diagnóstico.

Tema 9. Osteomielitis aguda.—Fisiopatología, síntomas y tratamiento.

Tema 10. Artritis aguda.—Fisiopatología, síntomas y tratamiento.

Tema 11. Fisiopatología de los traumatismos cerrados craneoencefálicos.—Clínica y tratamiento.

Tema 12. Traumatismos cerrados del tórax.—Fisiopatología, síntomas y tratamiento.

Tema 13. Abdomen agudo.—Cuadro clínico, diagnóstico y tratamiento.

Tema 14. Hernias estranguladas.—Mecanismo, sintomatología y tratamiento.

Tema 15. Oclusión intestinal.—Cuadro clínico y fisiopatología.

Tema 16. Los problemas que plantean las diversas formas de apendicitis agudas.

Tema 17. Hidatidosis quirúrgica.—Etiología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 18. Cáncer de pulmón.—Sintomatología, diagnóstico precoz y tratamiento.

Tema 19. Cuadro clínico, diagnóstico diferencial y tratamiento de la litiasis reno-uretral.

Tema 20. La retención de orina en las diversas edades.—Sintomatología y tratamiento.

PSICOPATOLOGIA Y PSIQUIATRIA

Tema 1. La inteligencia. Consideración general y factorial. Métodos de medida de la inteligencia. Edad mental y coeficiente intelectual.

Tema 2. Estudio de la personalidad. Breve idea de las técnicas proyectivas y de los cuestionarios de personalidad. Inconvenientes de la aplicación de estos últimos en el medio penitenciario.

Tema 3. La sensación. Concepto y clases de sensaciones. Percepción. Concepto y clases de percepciones. Desórdenes de la percepción. Especial consideración de las alucinaciones.

Tema 4. Conciencia, atención y memoria. Concepto y exploración de las mismas. Trastornos cuantitativos y cualitativos de estas funciones psíquicas.

Tema 5. La orientación. Exploración y trastornos de la misma. Juicio y razonamiento. Ideas delirantes. Clasificación y detección de las mismas.

Tema 6. La voluntad. Concepto y exploración. Trastornos de la misma. La efectividad. Concepto y exploración. Trastornos de las asociaciones afectivas: a) Obsesiones; b) Fobias.

Tema 7. Concepto de la personalidad psicopática.

Tema 8. Breve crítica de los métodos psicométricos y psicodiagnósticos.

Tema 9. Esquizofrenia. Formas de curso, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 10. Psicosis maniaco-depresiva. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 11. La paranoia. Concepto, rasgos de la personalidad paranoica, cuadros clínicos.

Tema 12. Parálisis general progresiva. Formas de curso, diagnóstico. Estudio clínico de la «lues cerebri».

Tema 13. Psicosis seniles. Psicosis arterioescleróticas. Estudio clínico.

Tema 14. Epilepsia esencial y focal. Valor clínico de la electroencefalografía.

Tema 15. Reacciones vivenciales. Estudio clínico de la psicosis carcelaria.

Tema 16. Psicosis sintomática. Síndrome en las enfermedades infecto-metabólicas y endocrinas.

Tema 17. Psicosis alcohólicas.

Tema 18. Oligofrenias. Formas clínicas.

Tema 19. Terapéutica general de la psicosis. Tratamiento de los estados de agitación psicomotriz.

Tema 20. Actuación del Médico de Prisiones en los problemas médico-legales y psiquiátricos.

LEGISLACION PENITENCIARIA.—CRIMINOLOGIA Y SOCIOLOGIA

Tema 1. Idea sobre la organización de la Administración Penitenciaria en España.

Tema 2. El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Tema 3. Clasificación de los establecimientos penitenciarios. Intervención del Médico al ingresar en prisión los detenidos y penados, y durante su tratamiento penitenciario.

Tema 4. Régimen general de los establecimientos penitenciarios. Horarios. Formaciones y actos obligatorios. Servicios de seguridad y vigilancia. Comunicaciones y visitas. Intervención del Médico.

Tema 5. Régimen especial de los establecimientos de carácter hospitalario y asistencial, de las instalaciones para jóvenes y establecimientos ordinarios de cumplimiento.

Tema 6. Idea general acerca del trabajo en los establecimientos penitenciarios. Higiene, en el trabajo. Intervención del Médico.

Tema 7. Juntas de Régimen y Administración. Composición y funciones. Intervención del Médico como integrante de las mismas y en el Equipo de Observación.

Tema 8. Alimentación en las prisiones. Índice de calorías. Racionados. Intervención del Médico.

Tema 9. Deberes y atribuciones de los funcionarios en general. Deberes y atribuciones de los Médicos en particular.

Tema 10. Normas de higiene, aseo y limpieza en los establecimientos penitenciarios. Asistencia médica. Enfermerías. Documentación.

Tema 11. Delito penal y medida de seguridad. Doctrinas actuales sobre los fines de la sanción penal.

Tema 12. Derecho Penal y Criminología. Perspectiva biopsicológica de la criminalidad. Base sociológica de la misma.

Tema 13. Política criminal y ciencia penitenciaria. Distinción entre regímenes y tratamiento. Doctrinas modernas.

Tema 14. Estudio científico de la personalidad del delincuente. Diversas ciencias que contribuyen al mismo. Esquemas operativos.

Tema 15. El tratamiento del delincuente. Tratamientos biológicos. Tratamientos psicológicos, psiquiátricos y sociológicos.

Tema 16. Organización actual de las instituciones penitenciarias. Sistema de clasificación. Proyectos actuales.

Tema 17. Los Equipos de Observación. Los Educadores. La Central de Observación. Los futuros equipos de tratamiento.

Tema 18. El delito como fenómeno social patológico. La criminalidad como proceso sociocultural. Anomia y conducta desviada. Clases sociales y alternativas delincuentes.

Tema 19. Las medidas sociales a nivel de la comunidad. El tratamiento social individualizado y de grupo. Los servicios de asistencia social penitenciaria.

Tema 20. El servicio de reinserción social en España. Su contribución al estudio de la personalidad y al tratamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

9339 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se dispone el cese de don Antonio Padilla Valero como Secretario de la Sección de Económicas del Tribunal de oposiciones para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de don Antonio Padilla Valero como Secretario de la Sección de Económicas del Tribunal a que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de fecha 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre convocatoria de oposiciones para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9340 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se designa a don Angel María Bizcarrondo Ibáñez como miembro del Tribunal de oposiciones para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Angel María Bizcarrondo Ibáñez como miembro del Tribunal a que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre convocatoria de oposiciones para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, actuando como Secretario de la Sección de Económicas en dicho Tribunal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.